

Oficio Nro. DMQ QC- EMER-100

Quito, D.M., 14 de julio del 2023

Asunto: ATENCION URGENTE EN QUEBRADA CARRETAS POR EROSION EOLICA E HIDRICA

SOCIOLOGO

PABEL MUÑOZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho. –

Reciba un cordial saludo de parte del colectivo LUCHANDO POR LAS QUEBRADAS UIO, el motivo de la presente **ES PARA RESPONSABILIZAR EL DAÑO POSIBLE POR LA INACCION DEL MUNICIPIO DE QUITO, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP. Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito, Secretaria de Ambiente en referencia a la quebrada carretas** tramo zona declarada en emergencia predios 3541108, 3541111, 3541114, 3541124, 3541136, 3541161, 3541248, 3542641 MUNICIPAL por presentar un deslizamiento hace 5 días y que no ha recibido atención. Responsabilizamos a su autoridad por no tomar acción de prevención ni mitigación o restauración. La zona mencionada pone en riesgo a varias familias y cada día aumenta el riesgo de colapso de las viviendas. Es importante mencionar que esta zona esta declarada en emergencia y tiene sentencia constitucional por el daño que se realizo hace 19 años.

ADJUNTAMOS FOTOS de como sigue avanzando la erosión eólica en 5 días.



IMAGEN 2023 JUNIO

ZONA AFECTADA COLOR AMARILLO



Estamos anunciando el riesgo alto que tenemos y la inacción del municipio de Quito, esta información será compartida a todas las autoridades involucradas incluyendo a la corte constitucional del Ecuador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. –

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 2167-21-EP/22 de 19 de enero de 2022, al aceptar la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la sentencia de 19 de mayo del 2021 expedida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en lo principal declaró que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural;

Que, entre las medidas de reparación, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2167-21EP/22

dispuso la expedición de una ordenanza “verde-azul”: “Como una de las formas más efectivas para promover la no repetición es el establecimiento de un marco normativo encaminado a establecer los principios y las reglas, que tome en cuenta los derechos desarrollados en esta sentencia, para que la cuenca del río Monjas y otras cuencas semejantes

en el cantón Quito se restauren y sean tratadas de forma integral. Este marco normativo deberá valorar, respetar, proteger y restaurar a la naturaleza y sus interrelaciones con la ciudad y sus habitantes (“verde”), y la conservación y restauración de las fuentes, captación, tratamiento, suministro, diseño, uso eficiente y saneamiento del agua y sus ecosistemas (“azul”);

Que, la Corte Constitucional del Ecuador dispuso en la sentencia No. 2167-21-EP/22 que “El

proyecto de la ordenanza “verde-azul” deberá ser consultado y deberá contar con la mayor cantidad de participación social posible. La Procuraduría Metropolitana deberá realizar el seguimiento e informará a la Corte Constitucional al vencimiento del plazo dado al Concejo”;

Que, la Corte también dispuso en la sentencia No. 2167-21-EP/22 la determinación de incentivos

adicionales, responsabilidades y obligaciones para que las personas naturales y jurídicas diseñen e implementen mecanismos de Infraestructura Verde-Azul en sus construcciones o urbanizaciones.

Constitución de la República del Ecuador.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación

sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Art. 3.- número 7, dispone como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Art. 12.- Determinan que "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Art. 14.- de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Art 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Art 66.- Establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Art 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración y que en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";

Que, los números 1, 2, y 3 del artículo 395 de la Norma Constitucional prescriben "La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales ...";

Art 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también

la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente”;

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización

ART 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...”;

Art 84.- Determina las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras, “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Art 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano, “a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

Art 140.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el ejercicio de la gestión de riesgos, “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;

Art 417.- Constituyen bienes de uso público: (...) d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes.

Código Orgánico del Ambiente

Art 156.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales deben contar con un fondo ambiental local para su financiamiento. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros pueden alimentar este fondo para gestionar la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano

Art 196.- Prevé que los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales de conformidad con la ley y la normativa expedida para el efecto. Indica que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de manera que no perjudique las fuentes receptoras, el suelo y la vida silvestre

Art. I. ...(58-Z).- CUMPLIMIENTO DE LA LOTAIP.- Todas las instancias de la Municipalidad, incluyendo a las empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas, en lo que sea aplicable, estarán obligadas a reestructurar sus sitios Web, a fin de que contengan toda la información requerida en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, designarán un responsable, quien informará trimestralmente a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción sobre el cumplimiento de la LOTAIP en su respectiva dependencia o institución.

Art. I. ...(59-O).- CONTROL SOCIAL EN EL MDMQ.- El MDMQ garantiza la transparencia en la gestión municipal, para lo cual implantará los controles necesarios que aseguren el uso óptimo y el manejo honesto de sus recursos. El control social es un derecho ciudadano, entendido como la facultad de controlar la administración de los recursos del MDMQ, y en especial, de evaluar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de la Municipalidad. Nota: Artículo sustituido por Ordenanza Municipal No. 187, publicada en Registro Oficial 402 de 22 de Noviembre del 2006 .

Art. I. ...(59-P).- EJERCICIO DEL DERECHO.- El MDMQ reconoce y promueve el derecho de los ciudadanos a ejercer control social sobre la gestión de la municipalidad y las acciones de sus autoridades, funcionarios, instancias administrativas, empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas.

Art. I.144.- CAUSALES DE DESTITUCION.- Son causales de destitución o cancelación las siguientes: a) Incapacidad, negligencia o falta de probidad en el desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas; b) Haber merecido la calificación de servicios de deficiente y luego de haberse cumplido lo dispuesto en el artículo I.170; c) Abandono injustificado del trabajo por tres días consecutivos; d) Injurias graves de palabra u obra a sus jefes o compañeros de trabajo o a los cónyuges de éstos o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad; e) Delitos debidamente comprobados de cohecho, peculado, prevaricato o soborno y, en general, recepción de cualquier dádiva o remuneración que no sea legal; f) Asistencia al trabajo en estado de embriaguez o drogadicción luego de que hubiere sido amonestado por la misma causa; g) Reincidencia, durante el lapso de un año, en una infracción sancionada con suspensión sin goce de sueldo; h) Incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 1.97, letras c), e) y k) de este Código; i) Publicar, divulgar o comunicar sin facultad de ley o autoridad competente, información sobre asuntos de la Institución que, por su naturaleza, tenga el carácter de confidencial o reservada; y, j) Incumplir los deberes impuestos en este Código.

técnica emitida.

Reglamento a Ley Orgánica del Servidor Publico

Art. 118.- Atribuciones y responsabilidades adicionales de las UATH.- Las UATH a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 52 de la LOSEP, tendrán las siguientes: a) Aplicar las normas, políticas y metodologías que sean determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales para el control y certificación de calidad del servicio; b) Preparar y ejecutar los proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y las normas que emita al respecto el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de la administración pública central e institucional;

Espero que nuestro pedido sea bien recibido y de esta manera seguir trabajando juntos para cuidar nuestros patrimonios naturales.

Muy atentamente,

Lcda. Rosa Estefanía Pabón Fonseca
PRESIDENTA COLECTIVO LPQ
C.C: 1714095286
CELULAR 0969008334
Correo: colectivolucho@gmail.com

CC

ANALIS LEDESMA

CONCEJALA DEL DISTRITO METROLITANO DE QUITO

DARIO CAHUEÑAS

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIEGO GARRIDO

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ANDRES CAMPAÑA

CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ESTEFANIA GRUNAUER

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIANA CRUZ

CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

VERONICA SANCHEZ

GERENTE GENERAL DE EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUITO

Carolina Andrade

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD

SANTIAGO SANDOVAL

SECRETARIO DE AMBIENTE

